

COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA  
APARTADO 27032  
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/21-NE/05  
13/06/08

**VIGÉSIMO PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/21)**

(Bogotá, Colombia, 18 al 20 de junio de 2008)

**Cuestión 3 del  
Orden del Día:**

**Capacitación**

**Cuestión 3.2 del  
Orden del Día:**

**Reactivación del IPAC (Panamá)**

(Nota de estudio presentada por Panamá – Punto Focal “Capacitación”)

**Introducción:**

1. En la Reunión de GEPEJTA/20 celebrada en Cuenca, Ecuador, Panamá presentó la NE/03, en la cual se analizaron los antecedentes, mecanismos y propuestas para encontrar la posibilidad de reactivar el Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC).

2. El GEPEJTA acogió favorablemente la nota de estudio y exhortó al Punto Focal y a la Secretaría, a continuar con los preparativos, a fin reactivar el Instituto y, cuando lo estimen conveniente, se constituya el Grupo *ad hoc*, así se plasmó en el Informe de GEPEJTA/20 presentado por la Secretaría.

**Propuesta del Mecanismo de reactivación:**

3. Crear el Grupo *ad hoc* que esté formado por la Secretaría, el Punto Focal (Panamá) y los Estados que deseen formar parte del Grupo.

4. El Grupo *ad hoc* deberá crear el marco jurídico del Convenio entre la CLAC y Panamá, el programa de trabajo y las proyecciones del Instituto, considerando los puntos expuestos para la reactivación, acogidos por el GEPEJTA.

5. Panamá presenta un borrador del texto de los estatutos del IPAC (**Adjunto**) para que sirva de guía al Grupo *ad hoc* en la preparación de este documento.

### **Medidas propuestas al Grupo de Expertos**

6. Se invita al Grupo de Expertos a:

- a) Tomar nota de la propuesta presentada.
- b) Presentar las consideraciones que estimen conveniente.
- c) Recomendar la implementación del Grupo *ad hoc*.

**INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**  
**NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1**

El Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC) es un centro internacional de instrucción de aviación civil de nivel superior sin fines de lucro, cuyo objetivo es preparar, programar y dictar cursos de nivel gerencial, al más bajo costo posible, para fortalecer la gestión de las actividades de aviación civil, de acuerdo con la demanda, procurando niveles de excelencia con profesores o instructores de reconocido prestigio.

**Artículo 2**

El IPAC tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, se establece por el Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito entre las partes que figuran en el documento de proyecto respectivo y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y puede recibir ayuda técnica, docente y financiera del exterior de acuerdo con los convenios de cooperación que deberán establecer con las partes concernientes. La duración del IPAC es indefinida.

**CAPÍTULO II**  
**SEDE Y RÉGIMEN FINANCIERO**

**Artículo 3**

El IPAC tiene su sede en las instalaciones cedidas por el Gobierno de Panamá para su establecimiento y funcionamiento, localizadas en la Ciudad de Panamá.

**Artículo 4**

El régimen financiero del IPAC se basará en las contribuciones, donaciones y/o subvenciones que reciba de la industria, de entidades gubernamentales, multilaterales y otras, así como en los derechos que decida establecer por los programas de instrucción que propicie.

**CAPÍTULO III**  
**ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5**

El IPAC se compone de un Comité Directivo, un Consejo Técnico, un Director, un Departamento, un departamento Docente, un Departamento Administrativo y otras e dependencias que se estimen necesarias.

## **CAPÍTULO IV EL COMITÉ DIRECTIVO**

### **Artículo 6**

El Comité Directivo del IPAC estará integrado por los miembros designados por:

- a) El Estado anfitrión
- b) Los Estados y entidades que contribuyen a su financiamiento, ya sea en efectivo o en especies.
- c) La OACI
- d) La CLAC
- e) Los usuarios del IPAC a través de los organismos que los representen.
- f) Se entiende que en todos los casos, cada calidad de miembro tendrá derecho a un voto.

### **Artículo 7**

El Comité Directivo, a través del proyecto de cooperación técnica que lo establece, supervisará las actividades del IPAC.

### **Artículo 8**

El Presidente del Comité Directivo será elegido por votación directa de por lo menos de tres de las calidades de sus miembros enumeradas en el Artículo 6. El mandato del Presidente así como de los miembros del Comité Directivo será de tres años renovables, salvo en los casos de renuncia o de reemplazo por las entidades que representan.

### **Artículo 9**

El Comité Directivo tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En sus reuniones se tratarán los asuntos indicados en la convocatoria y además cualquier otro asunto que los miembros asistentes acuerden tratar. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año. Las decisiones del Comité Directivo serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros.

### **Artículo 10**

Las reuniones extraordinarias del Comité Directivo podrán realizarse en cualquier tiempo, convocadas por su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, para tratar asuntos de su competencia que no puedan esperar a ser vistos en la próxima reunión ordinaria.

### **Artículo 11**

Corresponde al Comité Directivo del IPAC:

- a) Aprobar el plan anual de actividades;
- b) Aprobar el presupuesto anual;

- c) Examinar los gastos, aprobar la rendición anual de cuentas y disponer su difusión según corresponda;
- d) Examinar los informes del Consejo Técnico y del Director y decidir sobre cualquier asunto que éstos sometan a su consideración;
- e) Aprobar o modificar el reglamento interno del IPAC
- f) Crear la comisiones que estime necesarias
- g) Considerar y, de ser el caso, aprobar las propuestas de modificación de los presentes estatutos;
- h) Examinar y aprobar el informe anual de actividades del IPAC y disponer su difusión;
- i) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

## **CAPÍTULO V EL COMITÉ DIRECTIVO**

### **Artículo 12**

El Consejo Técnico estará integrado por el Director del IPAC, quien lo presidirá, por los jefes de cada uno de sus Departamentos y por el Coordinador designado por la CLAC. Será convocado por su Presidente y se reunirán por lo menos una vez cada mes durante el año académico. Las decisiones del Consejo Técnico se adoptarán por mayoría simple.

### **Artículo 13**

Son atribuciones del Consejo Técnico del IPAC:

- a) Aprobar los planes y programas de estudios y coordinar su ejecución.
- b) Considerar y aprobar la nómina de instructores para cada programa de instrucción.
- c) Establecer la escala de derechos para los programas de instrucción.
- d) Aprobar los requisitos de admisión de estudiantes.
- e) Establecer los procedimientos de evaluación.
- f) Establecer los procedimientos para el otorgamiento de certificados y diplomas;
- g) Planificar las actividades del instituto.
- h) Considerar y aprobar las propuestas de adquisición de equipo y de material de estudio, de acuerdo con las condiciones que establezca el reglamento interno que fuesen necesarias.
- i) Establecer la estrategia de difusión de las actividades.
- j) Considerar y proponer al Comité Directivo las modificaciones al reglamento interno que fuesen necesarias;
- k) Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto anual a ser sometidos a la aprobación del Comité Directivo.
- l) Elaborar el informe anual de actividades y presupuesto anual a ser sometidos a la consideración del Comité Directivo;
- m) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto de carácter técnico que sea sometido a su consideración.

## **CAPÍTULO VI EL DIRECTOR**

### **Artículo 14**

El Director del IPAC será seleccionado por concurso público internacional de méritos promovido a través de la CLAC entre candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Diploma universitario con especialización en pedagogía o en supervisión y gestión docente o calificaciones equivalentes; experiencia profesional en una, por lo menos, de las especialidades principales de la aviación civil y conocimientos y experiencia demostrados en las técnicas didácticas modernas;
- b) Experiencia deseable en la recopilación, preparación y análisis de datos relativos al personal aeronáutico y a los métodos y programas de instrucción aeronáutica.
- c) Experiencia en lo posible, de al menos 10 años en aviación civil adquirida en un cargo directivo, de preferencia en centros de instrucción aeronáutica.
- d) Conocimiento de las funciones correspondientes a las actividades gerenciales de las entidades de aviación civil y de los programas docentes necesarios para poder desempeñarlas;
- e) Dominio en uno de los idiomas español o inglés y amplio conocimiento del otro;
- f) Discreción, habilidad y tacto para coordinar la actividad docente de especialistas internacionales y para aprovechar al máximo sus cualidades;
- g) Iniciativa, liderazgo, creatividad, tacto, buen juicio y habilidad para fomentar y mantener relaciones laborales armoniosas.

### **Artículo 15**

La preselección del director y de los Jefes de los Departamentos Docentes y Administrativos se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Directivo.

### **Artículo 16**

En los casos de ausencia o impedimento del director, será reemplazado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité Directivo.

### **Artículo 17**

Son funciones y atribuciones del director del IPAC:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades del IPAC;
- b) Ejercer la representación del IPAC ante los organismos públicos nacionales o del exterior, organismos internacionales e instituciones nacionales y del exterior;
- c) Ejecutar las decisiones del Comité Directivo;
- d) Participar en las reuniones de Comité Directivo con voz pero sin voto;
- e) Llevar a conocimiento del Comité Directivo o del Consejo Técnico los asuntos de su competencia;
- f) Proponer al Consejo Técnico la nómina de instructores para los programas de instrucción;
- g) Cuidar que los activos sean salvaguardados debidamente;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar aceptar, endosar y descontar documentos de crédito y otros documentos bancarios, firmando conjuntamente con otro funcionario autorizado;

- i) Endosar cheques bancarios, girar, aceptar, endosar y descontar documentos de crédito y otros documentos bancarios, firmando conjuntamente con otro funcionario autorizado;
- j) Aprobar y suscribir los contratos en que intervenga el IPAC;
- k) Convocar a concursos de precios y licitaciones cuando sea necesario;
- l) Contratar pólizas de seguros;
- m) Conceder licencias al personal del IPAC;
- n) Realizar otras funciones que le encomiende el Comité directivo y las que correspondan a su cargo;

## **CAPÍTULO VII EL DEPARTAMENTO DOCENTE**

### **Artículo 18**

El Departamento Docente estará encabezado por un Jefe e integrado por el personal que sea necesario.

### **Artículo 19**

Son funciones del Departamento Docente del IPAC, bajo la dependencia del director del Instituto:

- a) Proponer los planes y programas para los cursos y otras actividades académicas;
- b) Preparar las descripciones y contenidos de los cursos y otros eventos de instrucción;
- c) Identificar y proponer a los instructores y expositores de los temas;
- d) Coordinar la ejecución de las actividades académicas;
- e) Propiciar y coordinar la preparación de cursos bajo la metodología TRAINAIR;
- f) Desarrollar otras actividades de su competencia.

### **Artículo 20**

El reglamento interno del IPAC determinará los procedimientos aplicables a las funciones del Departamento Docente.

## **CAPÍTULO VIII EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 21**

El Departamento Administrativo estará encabezado por un Jefe e integrado por el personal que sea necesario.

### **Artículo 22**

Son funciones del Departamento Administrativo del IPAC, bajo la dependencia del Director del Instituto:

- a) Administrar los recursos humanos, el patrimonio y los recursos financieros;
- b) Preparar el presupuesto del IPAC

**ADJUNTO**

- c) Manejar la contabilidad y la tesorería;
- d) Conducir el mercadeo y administrar las relaciones públicas;
- e) Manejar los procesos de admisión y matrícula;
- f) Proponer al Consejo Técnico las adquisiciones de equipo y de material de estudio;
- g) Asumir otras funciones inherentes a su misión.

**Artículo 23**

El reglamento interno del IPAC determinará los procedimientos aplicables a las funciones del Departamento Administrativo.

**CAPÍTULO IX  
RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 24**

El personal nacional de IPAC está sujeto al régimen laboral de la República de Panamá.

**Artículo 25**

El personal internacional del IPAC y los instructores eventuales del exterior están sujetos a los privilegios y derechos que se conceden en la República de Panamá a los funcionarios, técnicos o expertos de organismos internacionales.

**CAPÍTULO X  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 26**

El IPAC podrá ser disuelto mediante solicitud expresa del Comité Directivo. El procedimiento para su liquidación será coordinado por la CLAC con arreglo a lo establecido en el Convenio con Panamá.

**CAPÍTULO XI  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 27**

El Director del IPAC presentará al Presidente del comité Directivo, en un plazo de 120 días contados desde la fecha en que asuman sus funciones los jefes de los departamentos Docentes y Administrativos, el proyecto de reglamento a que se refieren los artículos 19 y 22 de estos Estatutos.